

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de mayo de 1972 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de surtidor de carburantes marca «Gilbarco», modelo «164-MI».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Iglesias, Instalaciones Petrolíferas, S. A.», con domicilio en esta capital, calle de Fuenterrabía, número 4, en solicitud de aprobación de un prototipo de surtidor de carburantes, marca «Gilbarco», modelo «164-MI», de fabricación mixta hispano-belga.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Iglesias, Instalaciones Petrolíferas, S. A.», el prototipo de surtidor de carburantes marca «Gilbarco», modelo «164-MI», cuyo precio máximo de venta será de sesenta y cinco mil pesetas (65.000 pesetas).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el correcto funcionamiento de este aparato surtidor se procederá a su precintado, una vez realizada su verificación, colocando los veinticuatro (24) precintos que se representan y relacionan, respectivamente, en los planos y Memoria descriptiva que sirvió de base para su aprobación por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Los aparatos surtidores correspondientes al prototipo a que se refiere la presente Orden llevarán en las cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- Nombre de la casa constructora o marca del aparato y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase y tipo del carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Quinto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1972.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excms. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 15.624, promovido por doña María Isabel Crespo Aparicio, sobre impugnación de resolución de esta Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1969, denegatoria de la integración de la demandante en el Cuerpo Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin hacer especial imposición de las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Crespo Aparicio contra la Resolución de la Presidencia del Gobierno dictada el día 24 de septiembre de 1969, denegatoria de la integración de la demandante en el Cuerpo Administrativo.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, José María Gamazo

Excms. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excms. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.024, promovido por don Francisco González Caicedo, sobre reconocimiento de años de servicio prestados a la Administración, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmissible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Caicedo, impugnando la desestimación presunta de la solicitud del reconocimiento de la totalidad de los servicios prestados desde 15 de octubre de 1945, a efectos de trienios, sin especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excms. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excms. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.287, promovido por don Antonio Marín Yuste, sobre reconocimiento de antigüedad de servicios y consiguiente percepción de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Antonio Marín Yuste contra la desestimación presunta de la petición que en dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho dirigió a la Presidencia del Gobierno, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho acto presunto, por ser contrario a Derecho, reconociendo el que corresponde al recurrente para que, a todos los efectos, se considere como fecha inicial de los servicios prestados en propiedad a la Administración la de uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, de su ingreso en la Internacional de Tánger, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, así como a adoptar las medidas conducentes a que tenga efectividad, con la limitación derivada de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de uno de julio de mil novecientos once; sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excms. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excms. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.095, promovido por don León Garrigues Morales, sobre reconocimiento de años de servicio, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte, y así lo estimamos, el recurso contencioso-administrativo deducido por don León Garrigues Morales, contra Resolución presunta, por silencio administrativo, de la Presidencia del Gobierno, que le denegó el cómputo del tiempo de servicio comprendido entre el 1 de enero de 1946 a 31 de diciembre de 1956, a efectos activos y de trienios, Resolución tácita que anulamos en parte, en cuanto se oponga a la si-

guiente declaración, y declarar como declaramos que el demandante tiene derecho a que se le compute a todos los efectos activos y especialmente al de trienios, el tiempo comprendido entre el 1.º de enero de 1954 y 31 de diciembre de 1956, ambos días incluidos, debiendo la Administración efectuar la nueva determinación de su sueldo personal sobre esa base, y satisfacerle el sueldo que le corresponda y las diferencias resultantes en los haberes ya percibidos; absolviendo a la Administración de las demás pretensiones del actor, y sin imposición de las costas causadas en este proceso\*.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se concede la libertad condicional a 15 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: José Fernández de Castro y Juan Carlos Pardo Miralles.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: José Sánchez García.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Pedro Muñoz Gallego.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento y Diligencias de Lérida: Rolf Peter Kowalke y José Manuel Salvador Bofill.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Pedro del Valle Gómez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Mohamed Uid Mohamed Lamin Uid Herfi, Abdelkader Ben Chaib Ben Mohamed Lahsen.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Teruel: Manuel Sánchez Albanchel.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Jesús Machado Aller.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: Martín Orbe Monasterio.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zaragoza: Isidro Vicente Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Ramón Romero Vargas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra Madrid: Francisco Ledesma Zuyas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 7 de abril de 1972 por la que se concede la libertad condicional a 23 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Florentino Sanz Velasco y Juan Manuel Pérez Carrasco.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: José Gargallo Lloret.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Doroceo Ciorraga Rodríguez, Pedro González Gil, Arnaldo Grau Pons, Moisés Gutchain Vilches, Santiago Martínez Jaén, José Eduardo Mendoza Hernández y Vicente Ripoll Torres.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Ocaña: Juan Montero Rey.

Del Centro Penitenciario de Detención de Málaga: Abdelkader Mrabi y Abderraman Bayali.

Del Centro Penitenciario de Detención de las Palmas de Gran Canaria: Angel Quevedo López.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Teruel: Juan Enrique Muñoz Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Miguel Cerrillo Cotán, José Candeas Soler y Manuel Alvarez Alvarez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Ignacio Canal Rovira y Antonio Calvo Martín.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Jorge Conill Vall.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Segovia: Agustín Forné Roe.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Pamplona: Pablo María Muñoz Peña, interno en el Convento de Padres Capuchinos de Sangüesa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 8 de mayo de 1972 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el Título de Duque de Solferino, con Grandeza de España, a favor de don Carlos de Lianza y de Domecq.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Duque de Solferino, con Grandeza de España, a favor de don Carlos de Lianza y de Domecq, por fallecimiento de su abuelo don Luis Gonzaga de Lianza y de Bobadilla.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 8 de mayo de 1972.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 8 de mayo de 1972 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Barón de la Torre a favor de don Iñigo Cavero Lataillade.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Barón de la Torre a favor de don Iñigo Cavero Lataillade, por fallecimiento de su tío don Enrique Lataillade y Aysa.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 8 de mayo de 1972.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 6 de mayo de 1972 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Vizconde de Manzanaera a favor de don Isidoro de Hoyos y Martínez de Iruja.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Vizconde de Manzanaera a favor de don Isidoro de Hoyos y Martínez de Iruja.